



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

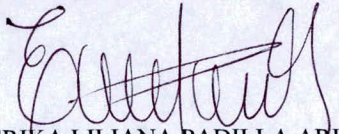
ESTADO No. 176

Fecha (dd/mm/aaaa): 24/10/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 1979 04892 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A.	JULIO ROBERTO GOMEZ CIA LTDA	Otras terminaciones por auto DESISTIMIENTO TACITO - SIN SENTENCIA	21/10/2022		
68001 31 03 002 2019 00115 00	Verbal	ISABEL MARTINEZ ROJAS	ALBA DUNEYI VERJAN CASTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUD. DE QUE TRATA EL ART. 372 CGP	21/10/2022		
68001 31 03 002 2020 00092 00	Ejecutivo Singular	RAMEDICAS OPERADOR LOGISTICO FARMACEUTICO	SERVICIOS Y NEGOCIOS EL PORTAL	Auto agrega despacho comisorio SIN DILIGENCIAR	21/10/2022		
68001 31 03 002 2020 00092 00	Ejecutivo Singular	RAMEDICAS OPERADOR LOGISTICO FARMACEUTICO	SERVICIOS Y NEGOCIOS EL PORTAL	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	21/10/2022		
68001 31 03 002 2022 00043 00	Verbal	EMILIO SUAREZ T. E HIJOS S.A.	HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO JULIO ESTUPIÑAN	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR AD-LITEM	21/10/2022		
68001 31 03 002 2022 00082 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	FINANZAS, INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.	Auto pone en conocimiento	21/10/2022		
68001 31 03 002 2022 00082 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	FINANZAS, INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	21/10/2022		
68001 31 03 002 2022 00251 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES INMOBILIARIAS BUCARAMANGA ARAUCO S.A.S.	COMPANHIA HEG S.A.S	Auto inadmite demanda	21/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1974-04892-00
Demandante: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A.
Demandados: CONFECCIONES VIDELCAR, JULIO ROBERTO GOMEZ & CIA. LTDA. o
CONFECCIONES VIDELCAR LTDA. JULIO ROBERTO GOMEZ y CARMEN
ROSA TORRES DE GOMEZ.

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informativo se advierte, que mediante providencia del 4 de julio de 2020 -archivo 001 del expediente digital-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), el Despacho **REQUIRIÓ** a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de dicha providencia, cumpliera con la carga de realizar los trámites tendientes a notificar a los demandados CONFECCIONES VIDELCAR, JULIO ROBERTO GOMEZ & CIA. LTDA. o CONFECCIONES VIDELCAR LTDA. JULIO ROBERTO GOMEZ y CARMEN ROSA TORRES DE GOMEZ; so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

No obstante, la parte actora no cumplió con dicha carga procesal y, por ende, se impone proceder conforme lo anunciado.

De otra parte, habiéndose tomado nota del embargo de remanente decretado por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO de Bucaramanga, para el proceso de que dicha agencia judicial conoce en el cual funge como demandante el señor DANIEL IBAÑEZ SANGUINO, en contra de CONFECCIONES VIDELCAR -fl. 12 del Cdno. 1-; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, dejándolas a disposición de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, promovido por **CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A.** en contra **CONFECCIONES VIDELCAR, JULIO ROBERTO GOMEZ & CIA. LTDA. o CONFECCIONES VIDELCAR LTDA. JULIO ROBERTO GOMEZ y CARMEN ROSA TORRES DE GOMEZ;** en aplicación de la figura del desistimiento tácito.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1979-04892-00
Demandante: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A.
Demandados: CONFECCIONES VIDELCAR, JULIO ROBERTO GOMEZ & CIA. LTDA. o
CONFECCIONES VIDELCAR LTDA. JULIO ROBERTO GOMEZ y CARMEN
ROSA TORRES DE GOMEZ.

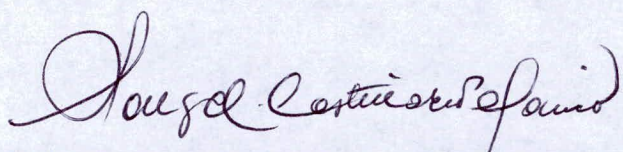
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dejándolas a disposición del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO de Bucaramanga, para el proceso de que dicha agencia judicial conoce en el cual funge como demandante el señor DANIEL IBÁÑEZ SANGUINO, en contra de CONFECCIONES VIDELCAR; por embargo de remanente comunicado con oficio 021 del 11 de enero de 1980 -fl. 12 del Cdno. 1-

Por secretaría del Despacho ofíciase para que la novedad surta efecto.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, de conformidad con lo estatuido en el artículo 122 del C.G.P.

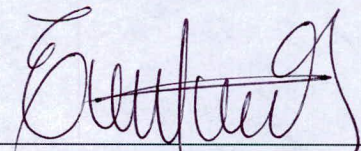
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 176 Fecha 24 de octubre de 2022.

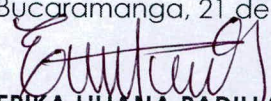
Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2019-00115-00
Proceso: VERBAL
Demandante: ISABEL MARTINEZ ROJAS y ELSA MARTINEZ ROJAS
Demandados: ALBA DUNEYI VERJAN CASTRO y OTROS

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

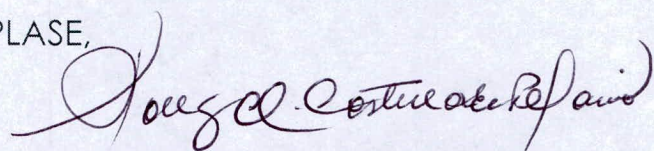
Una vez concluido el término concedido para descorrer el traslado de las excepciones y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 372 del C.G.P., se CONVOCA a las partes a la Audiencia Inicial para el **CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, REQUIRIENDO**, para que realicen oportunamente conexión a la misma y dentro de ésta acudan a la conciliación, a rendir interrogatorio y los demás actos relacionados con dicha audiencia.

Así mismo **SE PRECISA:**

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.
- A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, se **REQUIERE** a las partes para que suministren al correo electrónico j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número móvil de contacto y el correo electrónico actualizados.

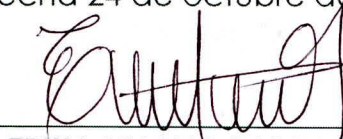
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 176 Fecha 24 de octubre de 2022.

Secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicado: 2020-00092-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARMEN DEL PILAR ESCOBAR BUSTOS
Demandada: BERTHA MONSALVE DE GARCIA
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, CARMEN DEL PILAR ESCOBAR BUSTOS propietaria del establecimiento de comercio denominado RAMEDICAS OPERADOR LOGISTICO FARMACEUTICO demanda, por el trámite del proceso ejecutivo, a BERTHA MONSALVE DE GARCIA, propietaria del establecimiento de comercio denominado SERVICIOS Y NEGOCIOS EL PORTAL, para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del proceso.

El Despacho libró mandamiento de pago el 7 de septiembre de 2020 -archivo 005 del Cdno. 1 del expediente digital-, en los siguientes términos:

- 1.1. **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$342.491.691,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0649, anexo a la demanda y visible a folio 2 del cuaderno No. 1.
- 1.2. Por los intereses corrientes liquidados sobre la anterior suma desde el 30 de enero de 2020 hasta el 28 de julio de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.
- 1.3. Por los intereses de mora sobre la suma de \$342.491.691,00 desde el 29 de julio de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.

La demandada BERTHA MONSALVE DE GARCIA, fue notificada del mandamiento de pago mediante aviso el 2 de octubre de 2021 en la carrera 27ª # 49-25 Apartamento 801, Edificio Montebland de la ciudad de Bucaramanga -archivo 009 del Cdno. 1 del expediente digital-, quien guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de la pretensión se presentó el pagaré No. 0649 visible en el archivo 004 del cuaderno No. 1 del expediente digital, que demuestra la existencia de la obligación de cuya ejecución se trata y que cumple con los principios, requisitos generales y especiales establecidos en el C. Co.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra notificada la demandada - BERTHA MONSALVE DE GARCIA propietaria del establecimiento de comercio denominado SERVICIOS Y NEGOCIOS EL PORTAL - y que no se propusieron excepciones dentro del término concedido al efecto, se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la demandada en el presente trámite.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Radicado: 2020-00092-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARMEN DEL PILAR ESCOBAR BUSTOS
Demandada: BERTHA MONSALVE DE GARCIA
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la siguiente obligación, a favor de CARMEN DEL PILAR ESCOBAR BUSTOS propietaria del establecimiento de comercio denominado RAMEDICAS OPERADOR LOGISTICO FARMACEUTICO y en contra de BERTHA MONSALVE DE GARCIA propietaria del establecimiento de comercio denominado SERVICIOS Y NEGOCIOS EL PORTAL:

- 1.1 TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$342.491.691,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0649, anexo a la demanda y visible a folio 2 del cuaderno No. 1.
- 1.2** Por los intereses corrientes liquidados sobre la anterior suma desde el 30 de enero de 2020 hasta el 28 de julio de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.
- 1.3** Por los intereses de mora sobre la suma de \$342.491.691,00 desde el 29 de julio de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.

SEGUNDO: Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar a la demandada al pago de las costas del presente trámite a favor de la demandante.

CUARTO: Incluir en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, la suma de **\$13.699.668**.

QUINTO: En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por secretaría del Despacho, REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realícese la respectiva orden de conversión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

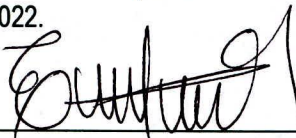

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

Radicado: 2020-00092-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARMEN DEL PILAR ESCOBAR BUSTOS
Demandada: BERTHA MONSALVE DE GARCIA
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 176 Fecha
24 de octubre de 2022.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicado: 2020-00092-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARMEN DEL PILAR ESCOBAR BUSTOS
Demandada: BERTHA MONSALVE DE GARCIA

Al Despacho de la Señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se agrega al informativo el Despacho Comisorio No. 017 del 16 de octubre de 2020 sin diligenciar, -archivos 013 del cuaderno 2 del expediente digital-; así mismo, en relación con el memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, -archivo 014 del expediente digital- en el cual informa que la diligencia de secuestro de bienes muebles no se pudo realizar y solicita “se libre nuevo despacho comisorio o se fije fecha para la práctica de la diligencia de secuestro directamente por el despacho”; se ordena librar nuevamente el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

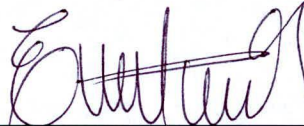


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 176 Fecha 24 de octubre de 2022.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2022-00043-00
Proceso: VERBAL
Demandante: EMILIO SUAREZ T. E HIJOS S.A.
Demandados: ANA JESÚS LÓPEZ DE ESTUPIÑAN, REYNALDO ESTUPIÑAN LÓPEZ, NIEVES ESTUPIÑAN LÓPEZ, JAIME ESTUPIÑAN LÓPEZ, MARIO ESTUPIÑAN LÓPEZ, MARLENE ESTUPIÑAN LÓPEZ -en su condición de herederos determinados- y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor PEDRO JULIO ESTUPIÑAN.

Al Despacho con atento informe que el pasado 20 de septiembre, se incluyó el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite del proceso, se procederá a nombrar curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor PEDRO JULIO ESTUPIÑAN, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.; lo anterior, teniendo en cuenta que se realizó su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que el término se encuentra concluido.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

NOMBRAR curador ad-litem del demandado JAIR ALBERTO SUAREZ ACEVEDO al abogado:

ANDRÉS FELIPE SANDOVAL PRADA	Calle 91 No. 22 - 34 apto 304 Torre C, Barrio Diamante II, de Bucaramanga anfe.sandovall@gmail.com	300-8041783
---------------------------------	--	-------------

El designado desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en dicha calidad en más de cinco (5) procesos. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

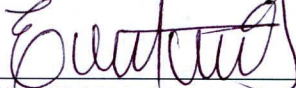
Por secretaría del Despacho librese el telegrama respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 176** Fecha 24 de octubre de 2022.

Secretaria: 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicado: 2022-00082-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA
Demandados: TRANSPORTES SANTANDER S.A. Y FINANZAS INVERSIONES Y SERVICIO DE COLOMBIA S.A.S.
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, BANCO COOMEVA S.A. demanda, por el trámite del proceso ejecutivo, a TRANSPORTES SANTANDER S.A. Y FINANZAS INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S., para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del proceso.

El Despacho libró mandamiento de pago el 9 de mayo de 2022 -archivo 004 del Cdn. 1 del expediente digital-, en los siguientes términos:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor de **BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA** y en contra de **TRANSPORTES SANTANDER S.A. - TRANSSANDER S.A.** y de **FINANZAS INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas:

- 1.1. **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$474.214.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. **00000266405**, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.2. **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$36.477.042)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 5 de octubre de 2021 al 15 de marzo de 2022, los cuales constan en el pagaré No. 00000266405, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.3. **CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$106.385)**, por otros conceptos, suma contenida en el pagaré No. 00000266405, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$474.214.000, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de marzo de 2022, al pago total de la obligación.
- 1.5. **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$199.326.488)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. **00000656733**, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.6. **ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.557.394)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 5 de octubre de 2021 al 15 de marzo de 2022, los cuales constan en el pagaré No. 00000656733, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.7. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$199.326.488, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de marzo de 2022, al pago total de la obligación.

Radicado: 2022-00082-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA
Demandados: TRANSPORTES SANTANDER S.A. Y FINANZAS INVERSIONES Y SERVICIO DE COLOMBIA S.A.S.
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

SEGUNDO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor de **BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA** y en contra de **FINANZAS INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

- 2.1. **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.371.580), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00000634634**, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de marzo de 2022, al pago total de la obligación.
- 2.3. **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS UN PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$9.761.701,22), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00000656734**, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 2.4. **DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$204.836)**, por concepto de intereses de plazo, los cuales constan en el pagaré No. 00000656734, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 2.5. **DIECINUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.094)**, por otros conceptos, suma contenida en el pagaré No. 00000656734, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 2.6. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$9.761.701,22, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de marzo de 2022, al pago total de la obligación.

Los demandados TRANSPORTES SANTANDER S.A. y FINANZAS INVERSIONES Y SERVICIO DE COLOMBIA S.A.S., fueron notificados del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas transsander@hotmail.com y finsercolsa@hotmail.com, registradas en cámara de comercio de cada una de ellas respectivamente, tal como obra en los archivos 007 y 010 del cuaderno 1 del expediente digital; quienes guardaron silencio dentro del término de traslado de la demanda.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentaron los pagarés No. 00000266405, 00000656733, 00000634634 y 00000656734 visibles en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital, que demuestran la existencia de las obligaciones de cuya ejecución se trata y que cumplen con los principios, requisitos generales y especiales establecidos en el C. Co.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentran notificados los demandados - TRANSPORTES SANTANDER S.A. y FINANZAS INVERSIONES Y SERVICIO DE COLOMBIA S.A.S. - y que no se propusieron excepciones dentro del término concedido al efecto, se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Radicado: 2022-00082-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA
Demandados: TRANSPORTES SANTANDER S.A. Y FINANZAS INVERSIONES Y SERVICIO DE COLOMBIA S.A.S.
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a los demandados en el presente trámite.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las siguientes obligaciones, a favor del BANCO COOMEVA S.A. y en contra de TRANSPORTES SANTANDER S.A. y de FINANZAS INVERSIONES Y SERVICIO DE COLOMBIA S.A.S:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor de **BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA** y en contra de **TRANSPORTES SANTANDER S.A. - TRANSSANDER S.A. y FINANZAS INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas:

- 1.1 CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$474.214.000), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00000266405, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.**
- 1.2 TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$36.477.042), por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 5 de octubre de 2021 al 15 de marzo de 2022, los cuales constan en el pagaré No. 00000266405, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.**
- 1.3 CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$106.385), por otros conceptos, suma contenida en el pagaré No. 00000266405, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.**
- 1.4 Por los intereses moratorios sobre la suma de \$474.214.000, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de marzo de 2022, al pago total de la obligación.**
- 1.5 CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$199.326.488), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00000656733, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.**

Radicado: 2022-00082-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA
Demandados: TRANSPORTES SANTANDER S.A. Y FINANZAS INVERSIONES Y SERVICIO DE COLOMBIA S.A.S.
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

- 1.6 ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.557.394),** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 5 de octubre de 2021 al 15 de marzo de 2022, los cuales constan en el pagaré No. 00000656733, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.7** Por los intereses moratorios sobre la suma de \$199.326.488, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de marzo de 2022, al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor de **BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA** y en contra de **FINANZAS INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

- 2.1 CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.371.580),** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00000634634, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 2.2** Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de marzo de 2022, al pago total de la obligación.
- 2.3 NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS UN PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$9.761.701,22),** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 00000656734, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 2.4 DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$204.836),** por concepto de intereses de plazo, los cuales constan en el pagaré No. 00000656734, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 2.5 DIECINUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.094),** por otros conceptos, suma contenida en el pagaré No. 00000656734, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 2.6** Por los intereses moratorios sobre la suma de \$9.761.701,22, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de marzo de 2022, al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar a los demandados al pago de las costas del presente trámite a favor de la entidad demandante.

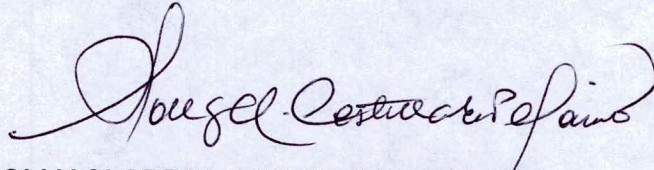
CUARTO: Incluir en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, la suma de **\$29.441.541.**

QUINTO: En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por secretaría del Despacho, REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS

Radicado: 2022-00082-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA
Demandados: TRANSPORTES SANTANDER S.A. Y FINANZAS INVERSIONES Y SERVICIO DE COLOMBIA S.A.S.
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realícese la respectiva orden de conversión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



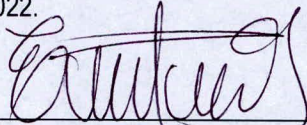
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 176 Fecha 24 de octubre de 2022.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicado: 2022-00082-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA
Demandados: TRANSPORTES SANTANDER S.A. Y FINANZAS INVERSIONES Y SERVICIO DE COLOMBIA S.A.S.

Al Despacho de la Señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se ponen en conocimiento de las partes las respuestas emitidas tanto por las entidades financieras, como por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, respecto de las medidas cautelares decretadas –fls. 005, 006, 008 y 009 del Cdno. 2 del Exp. Digital-.

De otra parte, el apoderado de la parte actora solicita la elaboración de un nuevo oficio –Archivo 007 del Cdno. 2 del Exp. Digital-, ya que al librarse los oficios con destino al registro del embargo y secuestro de los establecimientos de comercio identificados con matrícula inmobiliaria No. 5973 y 5974, se les asignó el mismo número, por cuya razón la Cámara de comercio solo procedió al registro del embargo del primero de dichos establecimientos, quedando pendiente entonces el registro de la medida del identificado con matrícula No. 5974.

En atención de la anterior situación, se ordena librar el nuevo oficio para comunicar del Embargo y Secuestro del Establecimiento de Comercio identificado con Matrícula Mercantil No. 5974.

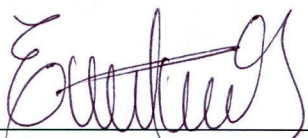
NOTIFIQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 176 Fecha 24 de octubre de 2022.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00251-00
Demandante: INVERSIONES INMOBILIARIAS BUCARAMANGA ARAUCO S.A.S.
Demandado: COMPAÑIA HEG S.A.S.

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 21 de octubre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

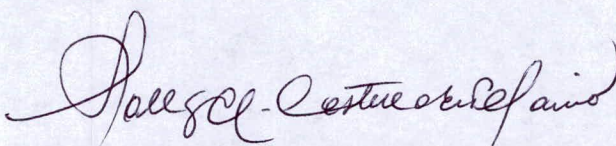
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se declara inadmisibile la demanda Ejecutiva promovida por INVERSIONES INMOBILIARIAS BUCARAMANGA ARAUCO S.A.S. en contra de la sociedad COMPAÑIA HEG S.A.S. para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, so pena de ser rechazada, en el siguiente aspecto:

Se alude en la demanda a una dirección de correo electrónico de la abogada DANIELA BLANCO SALCEDO, pero revisando el sistema URNA no se evidencia que tenga ésta registrada dirección electrónica alguna y, por ende, deberá proceder al correspondiente registro en atención a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que en lo pertinente, señala "(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

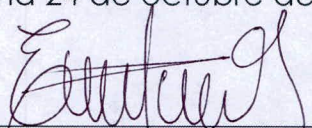
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 176 Fecha 24 de octubre de 2022.

Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA